



Atribución-NoComercial-CompartirIgual 2.5 Colombia (CC BY-NC-SA 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:

Atribución-NoComercial-CompartirIgual 2.5 Colombia (CC BY-NC-SA 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.



Compartir bajo la Misma Licencia — Si altera o transforma esta obra, o genera una obra derivada, sólo puede distribuir la obra generada bajo una licencia idéntica a ésta.

Reconocimiento del Conflicto Armado de Carácter No Internacional en Colombia

Samuel Felipe Luzardo Rodríguez¹

Universidad Católica de Colombia

Resumen

La historia de Colombia ha estado llena de altibajos, pero sin lugar a duda la guerra ha sido el fenómeno que ha marcado a diferentes generaciones, es por esto por lo que esta investigación tendrá como principal objetivo verificar los momentos históricos de violencia en el país, específicamente el evento con las guerrillas, los paramilitares y el narcotráfico, que de manera general han sido los eventos de mayor importancia en el conflicto. También revisaremos las normas de derecho internacional humanitario, partiendo desde el Convenio de Ginebra de 1949 y sus protocolos de 1977, para hacer una exposición de cómo se aplica el DIH en Colombia, y lograr establecer el por qué si el país ratificó dichos convenios, solo fue hasta el año 2011 que se hizo un reconocimiento del conflicto armado de carácter no internacional.

Palabras Clave

Conflicto, Colombia, Reconocimiento, Derecho Internacional Humanitario, guerra.

Abstract

The history of Colombia has been full of ups and downs, but without a doubt the war has been the phenomenon that has marked different generations, which is why this research will have as its main objective to verify the historical moments of violence in the country, specifically the event with the guerrillas, paramilitaries and drug trafficking, which in general

¹ Esta investigación ha sido el fruto del aprendizaje de la línea de derecho internacional público en la Universidad Católica de Colombia. Fue realizado por el estudiante Samuel Felipe Luzardo Rodríguez, con código estudiantil Número 2111182 y correo institucional: sfluzardo82@ucatolica.edu.co. Tomándolo como opción de grado para el título de abogado, fue hecho bajo la dirección y el acompañamiento del Dr. Jorge Restrepo, docente y miembro del grupo de Investigaciones Sociojurídicas de la Universidad Católica de Colombia

have been the most important events in the conflict. We will also review the rules of international humanitarian law, starting with the 1949 Geneva Convention and its 1977 protocols, in order to explain how IHL is applied in Colombia, and to establish why, if the country ratified these conventions, it was only in 2011 that recognition of the non-international armed conflict was made.

Key Words

Conflict, Recognition, Colombia, International Humanitary Law, War

SUMARIO

Introducción

1. Historia de la Guerra en Colombia

1.1 Grupos Guerrilleros

1.2 Grupos paramilitares

1.3 Narcotrafico

2. Derecho Interacional humanitario.

2.1. Conceptos, Origen, Principios y Alances.

2.2. Conflictos Armados

2.2.1 Conflictos armados internacionales

2.2.2 Conflictos armados no internacionales.

3. Derecho Internacional Humanitario en Colombia.

3.1. Como y cuando se ratificaron los convenios de Ginebra en Colombia.

3.2. Cumplimiento de DIH en Colombia

3.2.1. Víctimas del Conflicto armado

3.2.2. Reconocimiento de beligerancia

3.3 Reconocimiento del conflicto armado interno en Colombia.

Conclusiones

Bibliografía

INTRODUCCION

En la historia de la humanidad han existido diversos conflictos armados, por esta razón distintos organismos internacionales vieron la necesidad de crear y aprobar diferentes normas o reglamentos para garantizar los derechos de las personas en tiempos de guerra.

Fue entonces que en 1949 se realizaron los primeros acuerdos escritos sobre las conductas o delitos que atentan contra la humanidad, en las guerras, se prohibió el uso de armas no convencionales, con el fin de garantizar derechos, tanto de población civil, como de las partes que se encuentran en conflicto, a este conjunto de normas se le denominó Derecho Internacional Humanitario.

Más adelante, las entidades u organismos internacionales se dieron cuenta que en el mundo no solo existían los conflictos bélicos de carácter internacional, sino también existían conflictos internos en cada país, que se iniciaban por razones políticas, étnicas o religiosas, trayendo consigo vulneraciones masivas de derechos humanos a la población que habitaba estos territorios, por esto, la ONU y otras instituciones internacionales se vieron en la obligación de generar nuevas normas que garantizaran los derechos humanos en este tipo de conflictos, de aquí nace el Protocolo II del Convenio de Ginebra de 1977, que también hace parte del DIH y principalmente regula los conflictos armados de carácter no internacional.

Colombia ha sido uno de los países que ha estado inmerso en una guerra civil durante más de 50 años, para los organismos internacionales, es una de las naciones que ha tenido la guerra más larga a nivel mundial, pues es bien conocido que la guerrilla más antigua del mundo se encontraba en Colombia.

Aunque para las entidades internacionales, es claro que en Colombia ha existido conflicto armado de carácter no internacional, hubo un tiempo en el que el gobierno de este país se negaba a aceptar la existencia del conflicto, debido a razones políticas, puesto que se tiene certeza que la época de violencia en nuestro país, inició desde los años cincuenta, y solo fue hasta el año 2011, que por primera vez, se habló de conflicto armado interno, esto con la ley de reparación de víctimas.

Así las cosas el tema principal del que hablara la presente investigación será: ¿porqué demoro tanto el reconocimiento del conflicto armado de carácter no internacional en Colombia, que consecuencias trajo para el país en no aceptarlo? y ¿Cuándo se reconoció?

Para responder la problemática antes planteada, en principio daremos una breve explicación de la guerra en Colombia, mostrando cuales han sido los episodios de violencia que ha tenido el país, esto es, la Guerra con las guerrillas, el narcotráfico y los grupos paramilitares, esto para después entrar a explicar el concepto, origen, principios y alcances del Derecho Internacional Humanitario, que dice estas normas sobre los conflictos armados de carácter no internacional, y como se aplica en Colombia, para el final concluir con el reconocimiento del conflicto armado no internacional en el país, para esto se utilizaran diferentes autores sobre Derecho Internacional Humanitario, y sobre la guerra en Colombia.

1. HISTORIA DE LA GUERRA EN COLOMBIA.

La guerra en Colombia en la actualidad es una de las más largas de la historia de la humanidad, aunque se han presentado diferentes esfuerzos por parte del Estado para frenar el conflicto, ha sido imposible terminarlo debido a intereses de diversos sectores tanto políticos como sociales.

Es así como el conflicto en este país se ha transformado en varias ocasiones, también ha tenido diferentes actores, o grupos armados en contra del Estado, entre los más importantes, están las guerrillas, los grupos paramilitares que se alimentaban del narcotráfico, estos serán los actores que tendremos en cuenta para establecer y dar solución a la problemática planteada en el presente escrito, empezaremos con las guerrillas.

1.1. Grupos Guerrilleros

Los grupos guerrilleros tienen su origen principalmente en la época del enfrentamiento entre los partidos políticos liberal y conservador, uno que representaba la libertad de expresión, la lucha por las minorías y por las personas de escasos recursos y otro grupo lo hacía desde la llamada “Aristocracia”, es decir las personas adineradas y tradicionales del país, como era de esperarse la rivalidad política traspaso los límites diplomáticos y se convirtió en los primeros

focos de violencia, situación que se avivo con la muerte del dirigente liberal Jorge Eliecer Gaitán, el 9 de abril de 1948. (Saumeth 2010)

Como consecuencia de lo anterior, nacieron diferentes grupos guerrilleros en Colombia, los cuales no tienen la misma ideología, como explicare más adelante. Su origen se fundamenta principalmente en dos causas, la primera de ellas, fue la violencia política, como respuesta a la represión estatal, que luego de los acontecimientos del 9 de abril de 1948, fue transformándose en acciones revolucionarias en contra del Estado mediante el uso de la fuerza y de las armas, con el fin de llegar a suplantar el poder del estado, la segunda de las causas del origen guerrillero fue el despertar social de aquella época, los movimientos campesinos, buscaban proteger su territorio de las acciones del Estado, por considerarlo opresor. De estas dos causas nacen las llamadas guerrillas de primera generación, en ellas podemos ver grupos como el ELN (ejército de liberación nacional), el EPL (ejército popular de liberación) y las FARC (fuerzas armadas revolucionarias de Colombia), y las guerrillas de segunda generación, en las que encontramos principalmente al M – 19 (movimiento 19 de abril), aunque estos grupos tengan su origen en las causas antes nombradas, no podemos decir que mantenían o mantienen las mismas ideologías, puesto que si tomamos en primer lugar al ELN y al EPL, encontramos que se rigen bajo las influencias de la revolución cubana, involucrando esencialmente a las juventudes universitarias y de clase media, resaltando la lucha nacionalista.

De otra parte, tenemos la ideología implantada por las FARC, que tienen pensamientos Marxistas, y tienen su origen en la autodefensa campesina y en el partido comunista Colombiano, que buscaban responder al ataque estatal de ese momento, que estaba encabezado por el presidente Olaya Herrera, el cual buscaba industrializar algunas zonas del país, esto ocasiono los primeros enfrentamientos entre el ejército y este grupo, lo que desencadeno los primeros grupos de desplazados campesinos hacia el centro del país. Por último, tenemos las ideologías de las guerrillas de segunda generación, estas encabezadas del M – 19, que no buscaban dar un discurso político como las otras guerrillas, sino acudieron al terrorismo para derrocar al Estado, situación que por supuesto, no tuvo ninguna influencia en su lucha, pues no le era significativo al gobierno. (Saumeth 2010)

Con el pasar de los años estos grupos fueron tomando mayor incidencia en el escenario nacional e internacional, debido su capacidad organizacional y crecimiento, lo que además causo mayor popularidad del grupo en el país.

Más adelante, y con la aparición del narcotráfico, grupos como las FARC – EP, en 1982 empezaron a financiarse de este, consiguiendo una restructuración en las filas, aumentando su capacidad económica y de armamento, para combatir al estado.

En la década de los 90,s, lograron expandirse territorialmente, causando en estas poblaciones miedo y zozobra, aprovechando las circunstancias no había mucha fuerza pública, igualmente ocupaban lugares de valor económico en donde podían fortalecer sus negocios ilícitos, llegando al punto de proclamarse los propietarios y autoridades de dichos poblaciones. (Pizarro 2006)

Por lo anterior, distintos mandatarios buscaron darle fin al conflicto y apostarle a la paz, en los años 80 con el presidente Betancourt empezaron diversas conversaciones con los grupos guerrilleros, para otorgarle Estado político y acabar con la guerra, así mismo se estableció un periodo de tregua, con las FARC – EP y con el M – 19.

En el gobierno de Virgilio Barco, se firmo las paz con el M – 19, y le reconoció estatus político a las FARC – EP, iniciándose como partido político, la Unión Patriótica, otro de los eventos de violación de derechos humanos, ya que se desato una era de persecución, violencia y exterminio contra miembros de este partido, dejando a su paso miles de muertos, sin ninguna garantía ni protección por parte del Estado, esto terminaría con las negociaciones de paz con las FARC, por otro lado fue en la Cumbre de Paz de Usaquén de 1988 que inicio el dialogo con el M – 19, dado que el secuestro del Álvaro Gómez Hurtado, empujo al gobierno a negociar con este grupo, sin embargo fue solo hasta 1989 que se produjo una comunicación conjunta, entre el grupo y el gobierno que estableció el inicio de la negociación, la principal exigencia del grupo armado seria la conformación de mesas de trabajo para generar un gran dialogo nacional, y realizar una serie de reformas, exigencias que se unirían al movimiento de la séptima papeleta, realizado por los estudiantes, que desemboco en la promulgación de una nueva constitución política en 1991, fue el 2 de marzo de 1990 que se produjo el acto de desmovilización y el siguiente 7 de marzo de suscribió el acuerdo de paz. (Villarraga 2015).

Durante el gobierno de Cesar Gaviria se adelantó el proceso de paz con el EPL, que tenía su principal mesa de trabajo en Necoclí y Urabá en donde también se instalaron los campamentos de paz, sin lugar a duda uno de los elementos que más influyó en favor del acuerdo con este grupo guerrillero fue la creación de la Asamblea Nacional Constituyente, debido a que los voceros del grupo guerrillero principalmente pedían al gobierno, la restitución del Estado de derecho, el cambio en las ramas del poder público para generar la apertura democrática y mayor participación popular entre otros, circunstancias que fueron tratadas en la constitución de 1991, en consecuencia de esto, el acuerdo de paz final entre el gobierno de Gaviria y el EPL, fue suscrito el 1 de marzo de 1991, fecha en la cual también se realizó la dejación de armas por parte del grupo guerrillero. (Villarraga, 2015)

El último acuerdo de paz que se ha realizado con grupos guerrilleros fue con las FARC – EP, que para algunos ha sido el mayor logro en materia de conflicto de los últimos años, pues no es un secreto que las negociaciones con esta guerrilla, han tenido bastantes problemas, dado que y cómo mencione anteriormente, estas iniciaron en el año de 1982 y solo fue hasta el año 2016 con el gobierno de Juan Manuel Santos, que se pudo acordar y firmar la paz con este grupo.

En el año 2010, con el inicio del periodo presidencial, inician nuevamente las conversaciones con este grupo, posteriormente en el año 2012 se abrieron las mesas de negociación, empezando con la mesa de la Habana, Cuba, en la cual se realizaron la mayoría de negociaciones, así las cosas, fue en el segundo mandato de Santos que se hicieron todos preparativos para el fin del conflicto, y se dieron a conocer los parámetros en los que se basaría el acuerdo de paz, y se estableció como principal slogan “Un acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”. (Villarraga 2015, Pags 218 - 219)

En el año 2016 se procedió por parte del grupo guerrillero a la realización de la desmovilización y la firma del acuerdo de paz final, en donde quedaron plasmadas las exigencias tanto del gobierno como de las FARC – EP, que principalmente fueron, una transformación del acceso a la tierra, un modelo de justicia restaurativa que tiene por objeto, la reinserción de los miembros activos a la sociedad, y la imposición de penas de 8 años de prisión para los responsables de delitos contra la humanidad, a este mecanismo se llamó

Justicia Especial Para la Paz, que es la encargada de la verdad, justicia y reparación de las víctimas dentro del conflicto, por último, el nacimiento del grupo guerrillero como partido político. Aunque los avances en este gobierno fueron significativos en materia de paz, con este grupo guerrillero, en el año 2018 con la llegada del nuevo gobierno, de Iván Duque, se han generado varios problemas con el seguimiento y cumplimiento del acuerdo, hasta el punto de que varios miembros de las FARC han dejado la vida política para volver a las armas, creando las llamadas disidencias de las FARC. (Benavides y Borda 2019)

Por último, es necesario mencionar que con el grupo guerrillero ELN, también se han establecido conversaciones y negociaciones, sobre todo con el gobierno de Juan Manuel Santos, sin embargo, como paso con las FARC con la entrada del nuevo gobierno, prácticamente las conversaciones se dieron por terminadas, dejando la incertidumbre de lo que pasara con este grupo guerrillero.

Las guerrillas son solo uno de los grupos que han propiciado la guerra en el país, puesto que su lucha y crueldad hizo que otros grupos con una ideología contraria nacieran, fue el caso de los grupos paramilitares, que serán los que trataremos en el siguiente punto.

1.2. Grupos Paramilitares

Los grupos paramilitares fueron y son uno de los más grandes interrogantes que ha surgido en la historia de Colombia, ya que su origen proviene directamente del Estado, con el decreto 2298 de 1965 y la ley 48 de 1968, que en general autorizaron al ejército a armar a la población civil, para defenderse de los grupos guerrilleros que nacían en ese entonces. (Comisión Colombiana de Juristas, 2004)

Aunque el origen de los movimientos antiguerrillas fue en la época antes mencionada, fue hasta la década de los 80 que surgen los ejércitos privados y no estatales, que más tarde se denominarían como AUC, lo hacen en la región del Magdalena Medio, específicamente en los departamentos de Córdoba, Sucre y Antioquia, su principal objetivo era sacar a la guerrilla de estos territorios, esto con la financiación de los narcotraficantes de esta época, especialmente del Cartel de Medellín, que empezó a brindar apoyo económico a estos grupos con la creación de el “MAS” o muerte a secuestradores, este patrocinio de la mafia y el tráfico eficiente de cocaína hicieron que estos grupos se expandieran a lo largo de todo el territorio,

llegando al sur del país, a departamentos como el Meta, además de controlar la región del Urabá entre Choco y Antioquia. Para la década de los 90, estos grupos ya controlaban grandes zonas en el país, que les servían de corredor para el narcotráfico, además de tener el poder económico y bélico para combatir a la guerrilla, sin embargo, fue a comienzos del nuevo siglo que las AUC implementaron diferentes métodos para generar terror en la población, realizando diversas masacres a lo largo del territorio, causando desplazamiento forzado y demás violaciones masivas de derechos humanos. (Informe Nacional de Desarrollo Humano para Colombia, 2003)

De igual forma y sin ser menos importante, en el año 2006 se encontraría el peor escenario de los grupos políticos del país, ya que en este año se daría a conocer el escándalo de la Parapolítica y el denominado Pacto de Ralito, el cual consistía en los nexos de las AUC con la clase política del país, pues en dicho pacto se plantearon los intereses políticos de los paramilitares, se sabe que de aquí salieron las órdenes para la elección de gobernadores, alcaldes, congresistas entre otros.

Aunque en la actualidad, para nadie es un secreto que distintos grupos paramilitares siguen en funcionamiento, estos también tuvieron un proceso de paz que dio inicio en el año 2002, en el cual AUC declararon el cese definitivo de las hostilidades y solicitaron al gobierno el inicio de conversaciones para establecer la desmovilización y la reinserción de los miembros del grupo, así las cosas, fue en el año 2004 que se estableció entre las AUC y el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, una mesa de concertación de los principales jefes paramilitares que se encontraba en Santa fe de Ralito, aunque el dialogo entre las dos partes se prolongó durante 2 años, en el 2005 que se procedió al desarme, la desmovilización, y la firma del acuerdo de paz con este grupo, creando principalmente la 975 de 2005 denominada ley de justicia y paz, que debido a la inexperiencia del gobierno en este tipo de acuerdos, trajo consigo graves sumas de impunidad, y pocas garantías para las víctimas de dicho proceso, dejando incertidumbres en el ámbito internacional y nacional sobre el desmonte de este grupo. (Villarraga, 2015)

Los dos grupos armados descritos anteriormente tiene algo en común y sin esto no hubieran llegado al lugar que tuvieron en la historia del país, esto es el trafico de drogas o Narcotráfico, será el siguiente fenómeno que abordaremos en la investigación.

1.3. Narcotráfico

El tráfico de drogas al exterior inicio en la década de los 70,s con la exportación de marihuana, aunque esto generaba buenas ganancias para los narcotraficantes, no se comparaba con las ganancias que generaba el tráfico de cocaína, a finales de esta década los narcotraficantes se dieron cuenta de esto, y dejaron de lado la marihuana, aunque el Estado conocía que este era un negocio ilícito, no lo veía como un problema o como una amenaza, esto influyo en el fortalecimiento de los narcotraficantes ya que no encontraban opresión ni represión alguna para su negocio, entonces, en el inicio de la década de los 1980, los narcotraficantes tenían el poder económico absoluto, fue así que empezaron emprender en la vida política del país, aparecieron en ese entonces figuras como Pablo Escobar, quien comandaba el Cartel de Medellín, y a su vez fundaba movimientos cívicos y políticos en esta misma ciudad, hasta llegar a ser segundo suplente en el congreso a mano del representante a la cámara Jairo Ortega, y bajo la tutela de Alberto Santofimio, quienes pertenecían al partido liberal, de igual forma el narcotraficante Carlos Ledher, fundo también un movimiento político denominado Movimiento Latino Nacional, que fundaba su discurso en posiciones ultranacionalistas.

Aunque, estos personajes tuvieron grandes aspiraciones y avances en la política del país, debido a su gran fortuna, no tuvieron una larga trayectoria, ya que encontraron grandes oposiciones a sus ideales, en cabeza del Ministro de Justicia de ese entonces, Rodrigo Lara Bonilla, que realizo investigaciones y adelanto una gran campaña de desprestigio en contra de estos personajes, logrando expulsar del congreso a Escobar y acabar con sus las aspiraciones políticas, sin embargo más adelante esto le costaría su propia vida, pues en 1984 fue asesinado por sicarios del Cartel de Medellín, empezaría en Colombia otra época de terror y violaciones masivas de derechos humanos, en contra de la población civil. (López, 2006)

Con la muerte de Ministro Lara Bonilla, el Estado empezó los trámites para la puesta en vigor del tratado de extradición con el gobierno de Estados Unidos, que por una parte genero varias discusiones jurídicas en el país, puesto que la Corte Suprema de Justicia en 1986 declaro la inexecutable de dicho tratado, en la medida que consideraba que no había surtido los tramites de forma correspondientes, y por otra parte la ratificación del tratado de extradición genero en el país la llamada época de narcoterrorismo, en donde los jefes de la mafia

acudieron a la intimidación y al terrorismo injustificado, amenazado de muerte, los miembros de las fuerzas armadas, periodistas, jueces entre otras personalidades del país, tanto así que en 1985, en la toma del palacio de justicia por parte del grupo guerrillero M – 19, se ejecutó a 11 magistrados de la Corte Suprema de Justicia, cabe resaltar que aunque fue el grupo guerrillero quienes entraron al palacio, fueron financiados por los narcotraficantes del Cartel de Medellín, esto solo fue uno de los ejemplos de la ola de violencia que se propago en esta década.

En 1989, la guerra con los narcotraficantes estaba más viva que nunca, en este año fue asesinado candidato presidencial por el partido liberal Luis Carlos Galán Sarmiento. Por otra parte los avances del gobierno en las negociaciones de paz con los grupos guerrilleros, llamaron la atención de los narcotraficantes en especial de Pablo Escobar quien iniciaría un dialogo con el gobierno de Gaviria para proceder a su entrega, cuyo principal objetivo era que en la nueva constitución de 1991, quedará prohibida la extradición, situación que fue avalada por la Asamblea Nacional Constituyente, y quedo consignada en el artículo 35, ese mismo día el Escobar se entregó y fue recluido en la cárcel La Catedral que quedaba en Medellín, esto representaría un fracaso total del gobierno, puesto que Escobar solo duro recluido en dicho lugar un año, además se descubriría que la penitenciaría había sido diseñada por el mismo capo y en ella gozaba de muchos privilegios. (López, 2006)

Después de la Fuga de Escobar, el gobierno creó al Bloque de Búsqueda, que tenía como objetivo principal, encontrar al capo de Medellín, situación que dio frutos en diciembre de 1993, con la ayuda de un grupo denominado como PEPES o perseguidos por pablo escobar, fue asesinado en un barrio de Medellín, lejos de acabar el tráfico de drogas en Colombia, el negocio quedaría en manos del Cartel de Cali, quienes darían los principales aportes a la campaña presidencial de Ernesto Samper, situación que desencadenaría el proceso 8000 que era la incursión de dineros producto de narcotráfico en las esferas políticas del país. Durante la década de 1990 el negocio de narcotráfico fue compartido por el Cartel de Cali, las guerrillas y los grupos paramilitares. (López, 2006)

Para terminar con esta parte, considero necesario hacer una breve reflexión sobre el conflicto, ya que lo anterior parte, tiene como objetivo demostrar que en efecto el país estuvo inmerso en una guerra interior, a finales del siglo XX y comienzos del XXI, dejando violaciones

masivas a los derechos humanos y una violencia interminable, que aun en el año 2020 sigue existiendo.

Teniendo que cuenta que Colombia hace parte del Convenio de Ginebra de 1949, y además ratifico como ley los protocolo I y II anexos a este convenio, procederemos a analizar las generalidades del derecho internacional humanitario.

2. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

En esta parte de la investigación se abordará el tema del Derecho Internacional Humanitario, cual su origen, concepto, alcances, etc. También observaremos que entiende el DIH por conflicto armado y por conflicto armado de carácter no internacional, todo esto con el fin de verificar cuales son las normas vigentes y cuales se podrían aplicar a un Estado que haga parte de los tratados que lo conforman.

2.1. Concepto, Origen, Principios y Alcances.

El Derecho Internacional humanitario, o también llamado derecho de guerras, es una rama jurídica que se encarga de establecer cuáles son las reglas y comportamientos dentro un conflicto armado, esto con el fin de garantizar y preservar los derechos humanos de las partes que intervinientes en el conflicto y en especial de la población civil que se encuentra en el territorio donde está la guerra.

Para Benavides (2011) “el derecho internacional humanitario tiene por objeto establecer las reglas de conducta que contribuyan a disminuir el sufrimiento y los daños ocasionados por los conflictos armados” (Pag 14) prácticamente son los parámetros para “humanizar” la guerra, por su parte, El Comité Internacional de la Cruz Roja (2004) a dicho lo siguiente sobre el DIH:

Parte importante del derecho internacional público, el derecho internacional humanitario es el conjunto de normas cuya finalidad, en tiempo de conflicto armado es, por una parte, proteger a las personas que no participan, o han dejado de participar, en las hostilidades y, por otra, limitar los métodos y medios de hacer la guerra. Para ser exactos, por derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos

armados, el CICR entiende las normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, especialmente destinadas a solucionar los problemas de índole humanitaria que se derivan directamente de los conflictos armados, internacionales o no, y limitan, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a utilizar los métodos y medios de hacer la guerra de su elección y protegen a las personas y los bienes afectados o que pueden verse afectados por el conflicto. (Pag 1)

Ahora bien, el origen de esta rama del derecho está en diferentes momentos históricos, en principio las normas de DIH, no se encontraban escritas en ningún texto, así las cosas, las normas en periodos de guerra se fundaban en la costumbre, esto es conocido como el derecho consuetudinario, ya que los pactos o acuerdos de guerra han existido a lo largo de toda la historia de la humanidad, un ejemplo ello fue el pacto de regularización o mejor conocido como acuerdo entre Simón Bolívar y Pablo Morillo del 26 de Noviembre de 1820, que por primera vez en la historia hablaba sobre el trato a los soldados, a la población civil, sobre el cese de las hostilidades y sobre el trato a los prisioneros de guerra, este es uno de los principales antecedentes de la formación de la doctrina del DIH, y del derecho consuetudinario. (Boyacá 2015)

En este momento histórico diversos organismos internacionales vieron la necesidad de regular de manera escrita dichas prácticas, fue entonces que empezaron realizarse los primeros tratados que buscaban la reglamentación en tiempos de guerra, en 1864, fue convocada una conferencia diplomática en donde participarían 16 Estados, y en donde se suscribió el primer convenio de ginebra , principalmente esta norma trataba algunos aspectos en los periodos de guerra, estas eran normas sobre la protección de las victimas dentro de los conflictos armados, buscaban un tratado multilateral en donde todos los países pudieran ser parte, además que las partes del conflicto debían obligarse a tener compasión de los militares heridos y enfermos, por último, el respeto al emblema del Comité Internacional de la Cruz Roja, del personal que lo integra, así como el transporte de material sanitario. (CICR 2005)

Aunque la comunidad internacional tenía grandes esfuerzos por mantener la paz y regular los aspectos en el conflicto, esto no fue suficiente, pues las tensiones que se observaban a principios del siglo 20, desencadenaron en un guerra que no tenía precedentes en la historia

de la humanidad, esta fue la primera guerra mundial, en donde todas las disposiciones internacionales sobre el conflicto, quedaron obsoletas y casi inexistentes, llevando a los organismos internacionales a realizar nuevas adiciones al convenio de Ginebra original, principalmente en el tema del trato a prisioneros de guerra, en 1925, también la regulación sobre el uso de gases asfixiantes.

Sin embargo, una vez más estas regulaciones quedarían en el olvido, ya que en la década de 1930, nuevamente las disputas territoriales en Europa, junto con el ultranacionalismo de esta época, desencadenaron en la segunda guerra mundial en 1939, fue este conflicto el que trajo diferentes discusiones sobre el comportamiento de las partes en guerra, ya que la actitud de la Alemania nazi, con los Estados en ocupación durante la guerra, era temible, así mismo el genocidio en contra del pueblo judío, mostraría el daño que genera lo pensamientos extremos, como consecuencia de esto, se instalaron los tribunales de Nuremberg y Tokio, con el fin de juzgar a los responsables de delitos en contra de la humanidad en la guerra.

A raíz de este conflicto bélico, en 1949, se realizaron nuevos convenios en Ginebra, que trataban temas como la protección de la población civil en la guerra, el trato a los náufragos y el trato debido a los prisioneros de guerra, además de la creación de la ONU (organización de Naciones Unidas), que tiene como objetivo principal la protección de los derechos humanos dentro de los conflictos armados, y la instalación de mecanismos internacionales para sancionar a los responsables de la violaciones de estos derechos. (Salmon, 2012)

Durante la segunda guerra mundial, quedo demostrado en poderío, tanto militar como económico, tanto de Estados Unidos, como de la Unión Soviética, hoy Rusia, esto género que el mundo se partiera en dos, el bloque occidental que tenía el modelo capitalista, el bloque oriental que principalmente tenía un modelo comunista, este auge de pensamientos políticos, junto con las disputas que habían entre los dos bloques, llevaron enfrentamientos en diferentes países, en Sudamérica, nacieron guerrillas que buscaban el poder e implantar en el Estado los pensamientos comunistas, generando guerras civiles internas, en otros lugares del mundo, el conflicto demostraba las verdaderas intenciones tanto de USA, como de la URSS, un ejemplo de esto, fue en Cuba, Corea y Vietnam, que prácticamente quedaron divididos entre los dos potencias, esto con fin de buscar nuevos recursos u obtener posiciones

estratégicas para un eventual ataque entre estos dos, a todo esto se le denominó como la guerra fría.

La ONU no se quedó atrás con su objetivo de proteger los derechos humanos de las personas, en 1977, realizaron dos protocolos que integrarían el Convenio de Ginebra de 1949, estos hablan sobre la protección de las víctimas de los conflictos armados, pero la principal adición de estas normas internacionales fue la división entre Conflicto armado de carácter internacional y conflicto armado de carácter no internacional, ya que este organismo buscaba llegar a todo los rincones del mundo para garantizar los derechos humanos, a esto lo siguieron diferentes tratados y convenios sobre el uso de armas no convencionales. (Salmon, 2012).

Una vez establecido cual es el origen y los antecedentes de DIH sobre conflictos armados, nos corresponde revisar cuáles son sus alcances, para esto en principio debemos observar dos conceptos, estos son: *ius in bello* e *ius ad bellum*, el primero de ellos se refiere a la guerra en sí, tiene como objeto limitar los efectos de ella, y el segundo se refiere al Derecho Internacional Humanitario como lo conocemos hoy en día. (Benavides, 2011)

En el DIH como en todas las ramas del derecho, se establecieron unos principios reguladores de la materia, para Bernal y Moya (2018) los principios son parámetros abiertos que se han establecido con el paso del tiempo y que se encuentran en los tratados internacionales vigentes, que aplican para los combatientes dentro de un conflicto, de igual forma dicen los mismos autores que los principios del DIH se encuentran principalmente divididos en dos grandes grupos el primero de estos es la distinción, que establece la diferenciación entre los derechos para los combatientes dentro del conflicto y las personas que no actúan dentro de él, de igual forma establece los lugares que están protegidos en el conflicto, es decir que los ataques únicamente pueden ser en contra de objetivos militares, y en segundo lugar se encuentra el principio de limitación, que está ligado al principio de humanidad, es decir establece los métodos en la guerra y restringe la posibilidad de realizar ataques de gran magnitud, como el uso de armas no convencionales.

Por último, es necesario revisar cuales Estados están obligados a cumplir con el DIH, en principio se ha dicho que todos los actores de un conflicto armado deben cumplir con estas normas, sin embargo, la mayor obligación la conservan los países que hayan ratificado los

convenios de Ginebra y sus protocolos, puesto que las partes contratantes tendrán la obligación de difundir y garantizar el uso del DIH. (CICR 2005)

A groso modo estas son las generalidades del DIH, ahora como el tema principal de la investigación es el conflicto armado interno en Colombia, considero necesario realizar una breve explicación de como entiende el derecho internacional los conflictos armados.

2.2. Conflictos armados

Como se ha dicho a lo largo de la presente investigación, el Derecho Internacional Humanitario es el que regula y vela por los derechos humanos dentro de un conflicto armado, pero ¿de que se tratan estos conflictos? y ¿que son?, para Benavides (2011) hay un conflicto armado cuando se recurre a la fuerza armada entre un Estado y otro, o cuando existe violencia armada generalizada entre entidades gubernamentales y grupos armados organizados.

Por su parte, Salmon (2012) ha dicho que ninguno de los convenios ni de los protocolos de Ginebra contiene una definición en sentido estricto sobre el conflicto armado, sin embargo considera que esta definición abarca principalmente 4 aspectos, estos son: El esencial, que tiene que ver con el uso de la fuerza y la violencia, uno temporal, que hace referencia al tiempo en el que se desarrolla el conflicto, uno organizacional, que son los grupos que se organizan para generar el conflicto, y por último el que hace referencia a las partes del conflicto.

Por último, el Tribunal Penal Internacional de las Naciones Unidas para la ex Yugoslavia, que duro desde 1991 hasta 2017, dijo lo siguiente sobre el conflicto armado:

La existencia de un conflicto armado es la circunstancia objetiva que permite la aplicación concreta del derecho internacional humanitario. Esto es, que dada la existencia de un conflicto armado existe un deber internacional de aplicar las normas del derecho internacional humanitario, a título de normas convencionales o consuetudinarias. (Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, 1991)

Aunque son muchas las definiciones o conceptos que se pueden encontrar de conflictos armados, una de las definiciones o distinciones más importantes, es la hecha por el Protocolo I y II del convenio de Ginebra, de 1977, en donde se habló de conflicto armados de carácter

internacional y conflictos armados de carácter no internacional, a continuación, daremos una breve explicación sobre estos dos tipos de conflictos.

2.2.1. Conflictos armados de carácter internacional

El objeto principal de la definición de este tipo de enfrentamiento radica en los sujetos que hacen parte de él, ya se presenta entre dos o más países, dándole un carácter internacional. (Salmon, 2012)

La definición de estos conflictos quedo consignada en el artículo 2, común en los 4 convenios de Ginebra, dice lo siguiente:

Artículo 2 Aplicación del Convenio

Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el Estado de guerra.

El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar. Si una de las Potencias en conflicto no es parte en el presente Convenio, las Potencias que son Partes en el mismo estarán, sin embargo, obligadas por él en sus relaciones recíprocas.

Estarán, además, obligadas por el Convenio con respecto a dicha Potencia, si ésta acepta y aplica sus disposiciones. (Artículo 2 Convenio de Ginebra de 1948)

Aunque, este tipo de conflicto es una de las ramas importantes para el DIH, nos centraremos en los Conflictos armados de carácter no internacional, ya que es el caso de Colombia.

2.2.2. Conflicto Armado de Carácter no Internacional

Los Conflictos Armados de carácter no internacional, son los que ocurren dentro de un mismo Estado, es decir la guerra se presenta dentro del territorio específico, por lo que para que pueda existir es necesario la presencia de un grupo en contra de un gobierno o un régimen político.

Para Bernal y Moya (2016), el conflicto armado de carácter no internacional puede suceder por diferentes situaciones, estas son: en primer lugar, porque un grupo insurgente controle una parte del territorio del país, en segundo lugar que este conflicto se desarrolle de manera intensa, es decir que cause una grave perturbación al orden público del país, por último, dice que también puede ocurrir que el conflicto armado no internacional se convierta en un internacional bajo la premisa que un Estado extranjero apoye al grupo insurgente y le reconozca el estatus de beligerancia en la guerra en contra del Estado.

De otra parte, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda de 1994, establece que, el conflicto armado interno es o se da cuando, una fuerza armada genera la necesidad de dar protección a las víctimas de un territorio, conforme a lo establecido en los convenios y protocolos de Ginebra. (Tribunal Penal para Ruanda, 1994)

El Artículo 3, de los convenios de Ginebra, establece lo siguiente sobre este tipo de conflictos:

Artículo 3 Conflictos no internacionales

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes;

c) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

d) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto. (Artículo 3 Convenio de Ginebra de 1948)

A pesar de que las definiciones sobre conflicto armado interno han sido claras, también, han generado diversas discusiones jurídicas en cuanto a su existencia ya que no todos los conflictos que se desarrollan en un territorio específico son catalogados como conflictos internos.

Por ejemplo, para Torres (2012), para que exista un conflicto armado interno deben encontrarse los siguientes factores: el primero son las hostilidades abiertas entre un grupo y el Estado dentro del territorio, el segundo, trata de que las acciones sean por un grupo armado organizado y la última es que estas tienen carácter colectivo.

Las teorías mencionadas en el párrafo anterior, se dio como respuesta a las consecuencias derivadas del reconocimiento internacional del conflicto armado ya que para algunos dichas consecuencias carecen de validez y encuentran que el Estado puede llegar a perjudicarse con ello, una de ellas es que el estado estaría en la obligación de cumplir con la totalidad de los convenios y protocolos de Ginebra, es decir cumplir con la protección de enfermos, prisioneros, náufragos de la guerra entre otros, situación que es imposible de cumplir para países que se encuentran en vía de desarrollo, ya que no tienen los recursos para lograrlo, otra de las consecuencias y por la que se generan mayores controversias, es el reconocimiento del Estado de beligerancia para el grupo insurgente, es decir brindarle un estatus internacional a dicho grupo, esta es en la que nos centraremos a continuación.

Existen diferentes definiciones sobre la beligerancia una de ellas la trae el diccionario internacional sobre los conflictos armados, dice lo siguiente:

En el derecho internacional se dictó una definición única de fuerzas armadas, considerando como tales todas las fuerzas, todos los grupos y todas las unidades organizados, colocados bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados ante esa Parte, aunque esa Parte esté representada por un Gobierno o por una autoridad no reconocidos por una Parte adversa. Esas fuerzas armadas deben estar sometidas a un régimen de disciplina interna que garantice, en particular, el respeto del derecho internacional aplicable en los conflictos armados. Los miembros de las fuerzas armadas así definidos son combatientes (término que, para los individuos, reemplazó al de "beligerantes"), es decir, que tienen derecho a participar directamente en las hostilidades y se benefician del estatuto de prisionero de guerra si son capturados por el adversario. Hay normas particulares que han atenuado considerablemente el principio de la distinción obligatoria entre combatientes y población civil. (Vierri 2008)

Entonces, entendemos que la beligerancia es un grupo organizado que toma fuerzas armadas y hostiles en contra de otro grupo, para el conflicto internacional, esto se torna fácil de reconocer, sin embargo, para el conflicto interno, no esta tan fácil. Ya que la beligerancia necesita reconocerse, por esto varios autores se han enfocado en determinar cómo se puede hacer esta figura, un ejemplo de ello, es Monroy Cabra (1998), quien expone que para que se de este reconocimiento, es necesario que se cumplan con tres requisitos, estos son:

1. Que exista un conflicto armado de carácter general.
2. Que el grupo insurgente ocupe un parte sustancial del territorio nacional.
3. Que las hostilidades sean de acuerdo con las reglas de la guerra.

De otro lado, Valcárcel (2008), toma esta definición y la transforma al derecho de la actualidad, quedando de la siguiente manera: la primera es que exista un grupo armado ilegal organizado jerárquicamente, la segunda, que el grupo alzado en armas ostente dominio efectivo de parte del territorio del Estado, y la tercera es que el grupo armado respete las normas de DIH.

Este reconocimiento conlleva a distintas consecuencias, entre ellas están, estatus internacional al grupo armado, el cumplimiento por parte del Estado y del grupo insurgente de las normas del DIH sobre prisioneros de guerra, náufragos y demás disposiciones, carácter de neutralidad, es decir que el grupo debe considerarse como autónomo por esto no debe recibir ninguna intervención de algún Estado extranjero, por último este reconocimiento hace que los miembros de bajo rango de los grupos armados no tengan ninguna responsabilidad por actos ilícitos dentro del territorio que dominan, en su lugar los responsables serán los principales jefes del grupo. (Valcárcel, 2008)

Ahora bien, una vez explicadas las generalidades sobre el DIH, en particular lo relacionado a los conflictos armados de carácter no internacional, entraremos en materia a revisar como se desarrollan las normas antes descritas en Colombia.

3. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN COLOMBIA

En esta parte de la investigación abordaremos de manera específica, como se ha desarrollado el Derecho Internacional Humanitario en Colombia, empezando por, como y cuando fueron ratificados los convenios y protocolos de Ginebra en el país, para después revisar si se ha cumplido con las normas internacionales, esto lo analizaremos desde dos puntos principalmente, el primero será el trato a las víctimas, ya que estas personas han sido las más perjudicadas por la guerra, el segundo será el reconocimiento de la beligerancia, tanto a los grupos guerrilleros como a los grupos paramilitares y narcotraficantes.

Lo anterior tiene como fin de establecer para efectos de la investigación cuáles son los elementos para Colombia de la realización del reconocimiento de conflicto armado interno, además de cuáles fueron las consecuencias de no hacerlo.

3.1. Ratificación en Colombia de los Convenios y Protocolos de Ginebra.

En principio debemos tener en cuenta que los convenios de Ginebra a lo largo de la historia han tenido diferentes cambios, uno de ellos fue el de 1949, ya que organizo y creo todas las normas internacionales que rigen en la actualidad, así las cosas, este será el punto de partida que tomaremos para revisar la ratificación en Colombia.

Ahora bien, según Valencia (1989) tenemos que los 4 convenios de Ginebra de 1949 fueron ratificados por Colombia, con la ley 5 de 1960, que entró en vigencia el 8 de mayo de 1962, y que aun en la actualidad se encuentra vigente, es de recordar que dichos convenios ya contienen en el artículo 3, que es la definición de conflicto armado no internacional.

Mas adelante, en 1977 el país suscribió los protocolos anexos al convenio de 1949, para esto fue necesario que se hiciera un proyecto de ley para con el fin de ratificar las normas internacionales, fue entonces que, en la década de 1980, se hicieron esfuerzos para generar dicha ley, ya que el gobierno presentó diferentes proyectos de ley sin que ninguno surtiera ningún efecto. (Valencia, 1989).

Fue hasta la década de 1990, que el gobierno por fin se decidió a realizar la ley de ratificación para que los protocolos tuvieran efectos en el territorio Nacional, con la ley 11 de 1992, situación que terminaría siendo otro desgaste para el gobierno ya que dicha ley seria declarada inexecutable por vicios en su forma, por la corte constitucional de ese entonces, sin embargo, en 1994 la ley 171, que entraría en vigor en el año de 1996, por fin daría luz verde para la aplicación de estas normas.

Según lo visto anteriormente, encontramos que los Protocolos I y II anexos al convenio de ginebra de 1949, surten efectos y nacen a la vida jurídica desde 1996, es decir que desde esta época el país debía cumplir con dichas normas.

3.2. Cumplimiento de Derecho Internacional Humanitario en Colombia.

Uno de los mayores retos para Colombia era dar cumplimiento a las normas sobre DIH, ya que no se tiene ni la capacidad económica ni técnica para lograr este fin, por lo que, este fue uno de los grandes impedimentos para el no hacer el reconocimiento del conflicto.

Como dijimos en la parte de arriba analizaremos desde dos aspectos principales el cumplimiento del DIH, el primero serán las victimas del conflicto y el segundo el reconocimiento de beligerancia.

3.2.1. Víctimas del Conflicto Armado Interno

Las victimas dentro de un conflicto armado interno son los sujetos que deben tener la mayor protección, es así que las normas de Derecho Internacional Humanitario han hecho una

distinción de ellas, en donde se realiza una categorización de acuerdo al trato y a la protección, esta es la distinción clásica, que se divide entre personas civiles y combatientes o de otra forma entre combatientes y no combatientes, también se establece que sin importar quien sea, debe regirse bajo el principio de trato y dignidad humana (Mangas, 1990), esto queda en el segundo párrafo del artículo 12 común para todos los convenios dice lo siguiente:

Serán tratados y asistidos con humanidad por la Parte en conflicto que los tenga en su poder, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en el sexo, la raza, la nacionalidad, la religión, las opiniones políticas o en cualquier otro criterio análogo. Está estrictamente prohibido todo atentado contra su vida y su persona, en particular matarlos o exterminarlos, someterlos a tortura, efectuar en ellos experimentos biológicos, dejarlos deliberadamente sin atención médica o sin asistencia, o exponerlos a riesgos de contagio o de infección causados con esa finalidad. (Artículo 12 Convenio de Ginebra de 1948)

Si bien es cierto, todos los convenios establecen la protección a las víctimas, pero son los Protocolos I y II los que hablan de manera específica sobre el trato a ellas, para esto, hace una lista de personas que tienen protección especial dentro del conflicto, y sobre cuál debe ser su trato, entre ellas encontramos, la protección a los niños, a las personas civiles o no combatientes, a los prisioneros de guerra, y establece que el CICR tiene el deber de ir asistir a las personas privadas de la libertad, también establece que dichas personas deben contar con todas las garantías judiciales. (Mangas, 1990)

Si hacemos un análisis de las conductas criminales que se desplegaron en contra de estos sujetos, encontramos que evidentemente, obedecen a los llamados crímenes de guerra y los delitos de lesa humanidad, para Valencia (2013) estas son graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario, y que en efecto tanto los Convenios de Ginebra de 1949, como los Protocolos I y II, exponen como faltas o violaciones del DIH, también dice que para las víctimas de un conflicto, las principales infracciones a los DDHH y DIH, son los Homicidios, Desapariciones Forzadas, delitos sexuales entre otros, si tenemos en cuenta el caso de Colombia encontramos que estas conductas eran frecuentes.

Por esto el Estado ha visto la necesidad de implementar diferentes mecanismos para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto, Vivas, Chaves y Cubides (2016) señalan que los Estados están en la obligación de velar por los derechos de las víctimas, y que para esto en Colombia se han establecido diferentes mecanismos para cumplir tanto nacional como internacionalmente, el primero de ellos es la verdad, que se entiende como la narrativa por parte de los perpetradores de las violaciones masivas de derechos humanos, este punto ha tenido bastantes avances en Colombia, ya que para los procesos de paz se abrieron juicios criminales con el fin de que los miembros de los grupos armados contaran los hechos de violencia, el segundo de ellos es la justicia, este punto hace referencia a que las víctimas de conflicto tengan la posibilidad de hacer valer sus derechos y solicitar a la autoridad que los hechos de violencia no queden en la impunidad, sin duda esto ha traído grandes discusiones y revuelo en los procesos de paz en Colombia, uno de los mayores retos para el país, ya que los niveles de impunidad en los procesos de paz han sido bastante altos, por último tenemos la reparación integral, que se refiere a la desaparición de los efectos que generaron las violaciones de derechos humanos, aunque en Colombia si han existido reparaciones sin embargo las víctimas no se han mostrado totalmente satisfechas, en lo relacionado a las razones y circunstancias por las que se generaron las ejecuciones y desplazamientos.

Bajo ese punto de vista el estado ha incumplido con la normatividad internacional en materia de víctimas, ya que, si bien es cierto se han establecido algunos mecanismos para la protección y garantías de las ellas, estos no han producido los efectos necesarios, por tanto, los procesos de paz en Colombia, no han sido más que una decepción a nivel internacional, sobre todo en materia de investigación de delitos contra la humanidad, así las cosas será necesario entonces la intervención de mecanismos internacionales, capaces de investigar y juzgar a los responsables de delitos tanto de lesa humanidad como crímenes de guerra, este no sería otro que la Corte Penal Internacional.

Según Ramírez (2015), este mecanismo internacional, entiende que las víctimas son toda persona tanto natural y jurídica que haya sufrido algún daño con ocasión a un crimen que sea de competencia de esta corte, es decir que sea un delito en contra de la humanidad, de igual forma la Corte Penal Internacional, entiende, y según lo dicho por el mismo autor, que cuando un país no sea capaz de cumplir con el régimen transicional, es decir con la reparación,

justicia y la verdad, la Corte podrá entrar a garantizar dichos derechos a las víctimas, por medio del juzgamiento de los responsables de estos delitos, sin necesidad de la voluntad del gobierno de dicho Estado.

De igual forma, en diferentes fallos de la Corte interamericana de Derechos Humanos, se ha definido como modo de reparación, la investigación, juzgamiento y sanción de todos los responsables de los hechos, el cumplimiento de estas sentencias hace parte de la llamada responsabilidad internacional, que se encuentra en el tratado de Viena de 1969. (Chacón, 2015)

Los organismos internacionales han sido claros y reiterativos con el Estado, en su deber de cumplir con los estándares de reparación para las víctimas.

3.2.2. Reconocimiento de Beligerancia

Como bien se dijo al inicio de este punto, otro de los aspectos por los cuales el Estado no pudo reconocer por un largo tiempo la existencia del conflicto armado de carácter no internacional, es por la negación de reconocer el estatus de beligerantes a los grupos insurgentes que estaban en el territorio nacional.

Según la explicación de las generalidades del DIH, para que este reconocimiento pueda surtir algún efecto, es necesario que el grupo tenga una organización jerárquica que, además, tenga un dominio efectivo del territorio de un país, y que además respete las normas del DIH (Valcárcel, 2008)

Si observamos a los grupos insurgentes en Colombia, como por ejemplo, las FARC – EP, y el ELN, son grupos guerrilleros antiguos, que se pueden considerar como beligerantes, ya que cumplen con los estándares establecidos por las normas internacionales, pero, el Estado se ha empeñado en demostrar que la lucha contra estos grupos no obedece a un conflicto armado, sino más bien a una lucha antiterrorismo, de otro lado tenemos a las autodefensas o los paramilitares, lo mismo que pasa con las guerrillas, el Estado se empeña por decir que son terroristas. (Robayo, 2017)

Aunque esta situación pareciera ser sencilla al momento de apreciar las disposiciones internacionales, es claro que el Estado ha venido actuando de manera errada al pensar que estos grupos solo son terroristas, ya que la lucha que se tuvo con estos grupos traía

violaciones masivas de derechos humanos, además, si lo verificamos de manera específica, encontramos que, en primer lugar las FARC – EP, para la década de 1990, ostentaban el dominio de una gran parte del sur de país, que además siempre tuvieron una organización jerárquica en sus filas, esto quedo plenamente demostrado en el proceso de paz, y que aunque no de manera continua, si cumplieron con las normas del DIH, de igual manera pasa con el ELN, y con los paramilitares.

Esta situación, fue una de las razones fundamentales para que no se produjera el reconocimiento del conflicto, por las consecuencias que esto generaba para el gobierno nacional.

4.3. Reconocimiento del Conflicto Armado Interno en Colombia.

En la actualidad el públicamente conocido la existencia del conflicto armado interno en Colombia, debido a que este se hizo en la década de 2010, en el periodo presidencial de Juan Manuel Santos, en donde por primera vez con la ley de víctimas y restitución de tierras, ley 1448 de 2011, que buscaba principalmente que la reparación no fuera únicamente en dinero, sino que también debe verse reflejada en la restitución de tierras, estableciendo disposiciones especiales para lograr la efectiva devolución de los bienes inmuebles, despojados o abandonados, con el fin de que se presente la indemnización y el resarcimiento de los daños (Diaz, 2016).

Esta ley trata abiertamente del conflicto armado interno, ya que exponía lo siguiente en su preámbulo: *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”* Aunque la ley fue clara, unas de las principales disputas se presentaron fue en el artículo 3, que decía lo siguiente:

ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (Artículo 3 de la ley 1448 de 2011)

Esta disposición en su momento fue objeto de diferentes cuestionamientos en la medida que, fue necesario que la Corte constitucional revisara el apartado “ocurridas con ocasión al conflicto armado interno”, en la sentencia C – 781 de 2012, en donde la corporación relata la existencia clara del conflicto armado no internacional, y establece parámetros en relación con la consideración de víctima dentro del conflicto, concluyendo que la expresión antes mencionada es exequible, así lo dijo:

Como se ilustrará en este acápite, en el caso del conflicto armado colombiano, las organizaciones armadas comparten y disputan territorios similares, ejercen control territorial sobre determinadas zonas, establecen relaciones de confrontación, o de cooperación dependiendo de los intereses en juego, participan de prácticas delictivas análogas para la financiación de sus actividades, así como de métodos, armamentos y estrategias de combate o de intimidación a la población, generando tanto enfrentamientos armados como situaciones de violencia generalizada de gran intensidad, en donde son frecuentes las violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario. En ese escenario, la distinción entre víctimas de la violencia generada por delincuencia común o por el conflicto armado no siempre resulta obvia y fácil de realizar, sino que con frecuencia requiere de un ejercicio de valoración y ponderación en cada caso concreto, de distintos factores del contexto del conflicto armado interno para determinar si existe esa relación cercana y suficiente amparada por la Ley 1448 de 2011. (Corte Constitucional, 2012)

De otra parte, encontramos que el mismo órgano judicial, se expresó sobre el conflicto en la sentencia C – 225 de 1995, en donde el mayor impedimento para el no reconocimiento del conflicto interno era la vulneración de la soberanía nacional, lo que la -corte respondió de la siguiente manera:

El Protocolo II no vulnera la soberanía nacional, ni equivale a un reconocimiento de beligerancia de los grupos insurgentes. En la medida en que las partes enfrentadas en un conflicto armado ven limitados los medios legítimos de combate, en función de la protección de la persona humana, esto implica que la soberanía ya no es una atribución absoluta del Estado frente a sus súbditos, ni una relación vertical entre el

gobernante y el gobernado, pues las atribuciones estatales se encuentran relativizadas y limitadas por los derechos de las personas. Esto significa que se sustituye la idea clásica de una soberanía estatal sin límites, propia de los regímenes absolutistas, según la cual el príncipe o soberano no está atado por ninguna ley (*Principis Legibus solutus est*), por una concepción relativa de la misma, según la cual las atribuciones del gobernante encuentran límites en los derechos de las personas. Pero este cambio de concepción de soberanía en manera alguna vulnera la Carta pues armoniza perfectamente con los principios y valores de la Constitución. En efecto, esta concepción corresponde más a la idea de un Estado social de derecho fundado en la soberanía del pueblo y en la primacía de los derechos inalienables de la persona. (Corte Constitucional, 1995)

La conclusión a la que podemos llegar fácilmente es que a pesar de los retrasos y de las disputas que ha tenido este reconocimiento, tenemos la plena certeza que, en la década de 2010 en conflicto cambiaría totalmente, ya que el gobierno de ese entonces por fin hizo valer la ratificación de los convenios de Ginebra, e impulso el reconocimiento del Conflicto Armado no internacional, así las cosas, en la actualidad podemos decir que ya hay reconocimiento.

Aunque lo mencionado anteriormente es claro y ya se entendía al conflicto como un episodio más de la historia del país, en el año 2019, con la entrada del nuevo gobierno, aparece en el marco Nacional una nueva discusión en relación con el conflicto armado interno, ya que el nuevo director del Centro de Memoria Histórica, órgano que es el encargado de recopilar todos hechos de violencia que marcaron el conflicto en el país, y quien fue elegido por el presidente actual, dijo abiertamente no reconocer el conflicto armado interno, pues considera que los grupos tanto guerrilleros como los paramilitares, hacen parte de grupos terroristas, sin ningún objetivo político ni social, esto impediría que los actores no pudieran tener reconocimiento internacional, o ser denominados como beligerantes, para algunos esto es más que otro intento político de quitarle legitimidad a los acuerdos de paz con la guerrilla de las FARC – EP.

Otra discusión sobre el conflicto, aparece con los resientes asesinatos masivos a líderes sociales en 2020, ya que la ONU, en busca de garantizar los derechos humanos de todas las personas, vio la necesidad de intervenir en estos casos, por lo que realizó un informe que

explicaba que estos homicidios eran sistemáticos y hacían parte de la ola de violencia que había asechado a Colombia por muchos años, a esto el gobierno Nacional respondió que se trataba de hechos ajenos que por lo tanto no podrían tomarse como actos de violencia sistemática, desconociendo en su totalidad el informe realizado por el organismo internacional.

4. CONCLUSIONES

En conclusión, el conflicto en Colombia ha sido reconocido jurídicamente, como ejemplo de ello se tiene el artículo 93 de nuestra constitución nacional, bloque de constitucionalidad al reconocer tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso, esto en cuanto a que los convenios de ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977 que son reconocidos por nuestro estado, los cuales contienen las principales normas destinadas a limitar la barbarie de la guerra, este es el primer paso para reconocer el conflicto armado en el país, es decir el hecho de haber acogido estos tratados internacionales dentro de nuestro ordenamiento constitucional y legal.

A pesar de que los protocolos anexos al convenio de ginebra fueron ratificados en 1996, desde la presidencia del doctor Belisario Betancourt 1982 – 1986, se han realizado diferentes procesos, todos ellos encaminados a llegar a acuerdos con los grupos insurgentes, dirigidos a la dejación de las armas y restablecimiento del orden social, sin que estos grupos guerrilleros y paramilitares fueran reconocidos como beligerantes.

Con la ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, podemos determinar que efectivamente se hace un reconocimiento respecto de la existencia de un conflicto armado interno enfocado en la protección a las víctimas su reconocimiento, medidas de atención y asistencia, en cierta medida este reconocimiento al conflicto armado interno, es el inicio del reconocimiento de beligerancia de los grupos insurgentes.

Actualmente el conflicto en Colombia ha sido reconocido tanto jurídicamente como socialmente, en primer lugar por la importancia y valor que se ha dado a la calidad de víctima pues si bien los principios de justicia restaurativa, es decir verdad, justicia y reparación, no

se han cumplido a cabalidad, debido a las manifestaciones de los mismos afectados, el Estado Colombiano ha realizado grandes esfuerzos para cumplir con estos fines, como la implementación de unidades investigativas y judiciales que han dado resultados positivos en cuanto a la búsqueda de las personas desaparecidas.

En lo que tiene que ver con el reconocimiento de beligerancia, el estado siempre ha sido claro en que para hacer reconocimiento del conflicto armado no es necesario realizar el reconocimiento de beligerancia, ya que nuestras normas constitucionales y legales impiden que estos grupos ilegales sean reconocidos legítimamente de acuerdo con la organización del estado colombiano.

Cabe resaltar que la demora en el reconocimiento del conflicto armado a conllevado a la prolongación de la guerra de manera injustificada, de igual forma trajo consigo violaciones masivas de derechos humanos, además que los tratados internacionales no sean cumplido en su totalidad.

Por último, considero importante, brindar mi punto de vista sobre el conflicto armado en Colombia, la guerra en el país ha tenido diferentes etapas, debido a que se ha transformado en diferentes ocasiones, en primer lugar era una guerra de partidos e ideologías políticas, después paso a ser la guerra por el territorio y el narcotráfico, pero sin lugar a duda todos estos momentos se marcaron por los hechos de violencia, por el terror generado en la población más vulnerable y en los lugares más apartados del país, bajo esa perspectiva observamos que es un conflicto invisible, ya que las personas que vivimos en la ciudades más pobladas y grandes del país no conocemos en si cuales fueron y los hechos que marcaron esta guerra, esto con ayuda de los medios de comunicación que en vez de informar buscaban ocultar la verdad, es por esta razón que para las víctimas del conflicto en un escenario de proceso de paz les será imposibles saber la verdad, por lo tanto nunca podrán ser totalmente reparadas.

REFERENCIAS

Benavides, F. Borda, S. *Introducción: el acuerdo de paz entre el gobierno colombiano y las FARC – EP o la paz esquiiva*. Revista: CIDOB d' Afers Internacionals, abril de 2019. Recuperado en línea de: <file:///C:/Users/Daniela/Downloads/354173-Texto%20del%20art%C3%ADculo-510781-2-10-20200221.pdf>.

Benavides, L, A. (2011) *Derecho internacional humanitario*, México: Comisión Nacional de Derecho Humanos.

Bernal Castro, C, A. Moya Vargas, M, F. Carvajal Martínez, J. Tirado Acero, M. (2018) *Derecho Internacional Humanitario en el Conflicto armado colombiano, Colección JUS penal, No 19*, Bogotá, Colombia, Editorial: Universidad Católica De Colombia.

Boyacá, E. (2015) *¿Es el tratado de Regularización de la guerra un antecedente jurídico del derecho internacional humanitario?* Documento en línea, Recuperado de: <https://repository.libertadores.edu.co/bitstream/handle/11371/125/ElvertStyvenBoyacaCalderon.pdf?sequence=2>.

Chacón, N. (2015) *Acatamiento de la medida, de investigar, juzgar y sancionar a todos los responsables, por parte del estado colombiano en los fallos proferidos por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos*. Capitulo de: *Eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (2015)*. Bogotá, Colombia. Editorial: Universidad Católica de Colombia.

Comisión Colombiana de Juristas Colombianos (2003), *La masacre de los 19 Comerciantes, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, La Responsabilidad del Estado Colombiano Frente al Paramilitarismo*. Documento en línea, Recuperado de: https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/la_masacre_de_los_19_comerciantes.pdf.

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), *Derecho Internacional Humanitario, Preguntas y Respuestas*, Documento en línea, Recuperado de: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0703.pdf.

Comité Internacional de la Cruz roja (2004), *¿Qué es el derecho internacional Humanitario?*, Recuperado de: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/dih.es.pdf>

Díaz, A. (2016) *Ley 1448 de 2011, Análisis crítico de la reparación de tierras como mecanismo de reparación integral*. Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13714/4/LEY%201448%20de%202011%20COMO%20MECANISMO%20DE%20REPARACI%c3%93N%20INTEGRAL.pdf>.

López, A. (2006) *Narcotráfico, Ilegalidad y Conflicto en Colombia*. En: Aguilera, M. Gutiérrez, F. López, A. Peñaranda, R. Pizarro, E. Ramírez, S. Restrepo, L, A. Rojas, D, M. Sánchez, G. Wills, M, E. Barón, M. Di Jhon, J. Restrepo, J, A. Sánchez, F. Chacón, M. Spagrat, M. Vargas, J, F. (2006) *Nuestra Guerra Sin Nombre: transformaciones del conflicto armado en Colombia*, Bogotá D.C., Colombia: Editorial norma.

Mangas Martín, A. (1999) *Conflictos Armados Internos y Derecho y Derecho Internacional Humanitario*, Salamanca, España: Editorial: Ediciones Universidad de Salamanca.

Monroy, Cabra, M, G. (1998) *Derecho internacional público*. Bogotá, Colombia. Editorial: Temis.

Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo (2003) *El Conflicto, Callejón sin salida, informe Nacional de desarrollo humano para Colombia*. Documento en línea, recuperado de: http://hdr.undp.org/sites/default/files/colombia_2003_sp.pdf.

Ramírez, M, A. (2015) *Justicia transicional y derechos de las víctimas: lecciones desde los tribunales penal internacionales a transición colombiana*.

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/3052/4/TRABAJO%20DE%20GRADO%20.%20pdf.pdf>.

Robayo Rodríguez, J, C. (2017) *Conflicto Armado Colombiano A Través del Derecho Internacional*.

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15903/1/Art>

%c3%adculo.%20El%20conflicto%20armado%20colombiano%20a%20trav%c3%a9s%20del%20derecho%20internacional%20%28final%29..pdf.

Salmon, E. (2012) *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, Lima, Perú, Biblioteca Nacional del Perú.

Saumeth, E. (2010) *Historia de la Guerrilla en Colombia*, Documento en línea, Recuperado en: <http://ecsbdefesa.com.br/defesa/fts/HGC.pdf>.

Torres, H. (2012) *Derecho internacional humanitario y estatus de beligerancia*, Bogotá, Colombia, Revista Republicana.

Valcárcel, J. M (2008) *Beligerancia, Terrorismo y Conflicto Armado: No es un juego de palabras*. Bogotá, Colombia. Revista Colombiana de Derecho Internacional, Universidad Javeriana.

Valencia Villa, A (1989) *Derecho De los Conflictos Armados*, Sección política Exterior de Colombia, <http://hrlibrary.umn.edu/research/colombia/Artile%20on%20Human%20Rights%20in%20Colombia.pdf>

Valencia Villa, A. (2013) *Derecho internacional humanitario, conceptos básicos*. Bogotá, Colombia. Oficina en Colombia del alto comisionado de las Naciones Unidas.

Vierri, P. (2008) *Diccionario de Derecho Internacional Sobre los Conflictos Armados*, Comité Internacional de la Cruz Roja.

Vivas Barrera, T, G. Chávez Hernández, E. Cubides Cárdenas, J. (2016) *Derecho Humanos, Paz y Posconflicto en Colombia*. Bogotá, Colombia. Editorial: Universidad Católica de Colombia.

Villarraga Sarmiento, A. (2015) Los Procesos de Paz en Colombia 1982 – 2014. Bogotá, Colombia, Fundación Cultura Democrática.